



REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Astorga ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Las normas contenidas en el presente reglamento serán de aplicación a los usuarios de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Astorga. El uso de las instalaciones implica su acatamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto cubiertas como descubiertas, ya sean gestionadas por el propio

Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 3

- 1) La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Astorga tiene como objetivo fomentar, promover y acercar la práctica deportiva y recreativa a nuestra población, a través de los siguientes objetivos:
- 2) Extensión de la práctica deportiva acuática a la mayor cantidad posible de ciudadanos. Promoción deportiva general.
 - La práctica deportiva desde la consideración de sus beneficios en materia de salud física y psíquica.
 - La práctica deportiva desde su aspecto dinamizador. En el plano individual, la ayuda para el conocimiento de sí mismo. En el colectivo la asunción de su rol en el grupo.
- 3) El conocimiento de las normas y su importancia en el desarrollo social del individuo.
- 4) La práctica deportiva acuática como generadora de un espacio integrador.
- 5) Integración de las actividades deportivas dentro de un marco global de actuación donde se fomente la intensificación de las relaciones humanas, la coherencia social, el respeto, la lucha contra los hábitos no saludables y perjudiciales para la salud, el trabajo en equipo, la tolerancia, la diversión y participación.
- 6) Acercar la actividad acuática a los escolares de la Ciudad a través de diferentes programas deportivos.
- 7) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- 8) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas Municipales de Natación.

Artículo 4

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1.993).

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 5

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este Reglamento.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el D 117/1992 de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, de conformidad con las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El acceso gratuito establecido en la referida Ordenanza, no implica gratuidad en la inscripción en los cursos de natación.

Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 7 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos-piscina, de conformidad con las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será ilimitado en el tiempo y no personal, es decir, con el pueden acceder más de una persona a la instalación municipal.

c) Posesión de carnet de abonado.

Se considera abonado con carnet de las piscinas municipales aquella persona, que habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Las categorías de abonados con carnet serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del carnet será el año natural que se haya expedido.

d) Por medio de acuerdo con Entidades y/o Instituciones.

Artículo 6

1. Para el acceso por el procedimiento a) deberán obtenerse los tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso a través de bono-piscina. Deberá ser presentado en la taquilla de la instalación.

3. Para el acceso de los abonados con carnet se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de la cuota. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado con carnet se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto.

4. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7

La determinación de horario y usos de las piscinas corresponderá a la Concejalía de Deportes.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, proporcionando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

1. El Horario de la Piscina cubierta:

Laborables: De Lunes a Sábado de 10:00 a 22:00 horas.

Domingos y festivos: Cerrado.

2. El horario de la piscina descubierta en temporada de verano es el siguiente:

Laborables: De Lunes a Sábado de 11:00 a 22:00 horas

Domingos y festivos: De 12:00 a 21:00horas

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Concejalía de Deportes.

3. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 8

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 9

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la concejalía de deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Artículo 10

1. En todas las instalaciones, tanto cubiertas como descubiertas, estarán a disposición de los usuarios taquillas o estancias de guardarropía, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 11

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la Concejalía de deportes.

2. Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual a la superficie que abarque la mitad del vaso de piscina.

3. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

Artículo 12

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

En beneficio del buen uso de quienes desean utilizar la instalación municipal y por tanto precisan hacer uso de los vestuarios y taquillas, son de aplicación las siguientes normas:

VESTUARIOS

- Para el aseo personal, vestirse o desvestirse, se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios.
- La utilización de vestuarios corresponderá con la realización de una actividad deportiva. El usuario podrá efectuar la entrada a los vestuarios 10 minutos antes del comienzo de la actividad, no pudiendo acceder a la zona de baño hasta que el monitor o socorrista lo indique. Una vez finalizada la actividad, dispondrá de 15 minutos para abandonar el vestuario.
- Se permitirá el acceso a los vestuarios a los padres o acompañantes de los usuarios:
 - Inscritos en cursos de bebés (matronatación).
 - Inscritos en cursos de la escuela de natación.
 - Niños menores de 8 años.
 - Aquellos que, aun superando esta edad, presentan algún tipo de deficiencia o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.
- Queda expresamente prohibido en los vestuarios: fumar, comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Utilizar las dichas para el aseo personal solo el tiempo estrictamente necesario.
- Queda prohibido dejar ropa en los vestuarios sino se están utilizando.

TAQUILLAS

- Se posibilita el alquiler de taquillas, cuyo número y precio se establecerá en la correspondiente ordenanza.
- Las taquillas funcionarán con monedas retornables.
- La utilización de las taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva. Una vez realizada ésta, se retirarán los objetos en ella depositados, dejándose libre.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas.

- Queda prohibido sacar fuera de las instalaciones la llave de las taquillas.
- Para la utilización de las taquillas, se deberá recoger la correspondiente llave en consigna (zona de guardarropía) dejando en depósito un documento acreditativo que se devolverá al entregar de nuevo la llave.
- La pérdida o no devolución de una llave de las taquillas, tendrá una penalización económica, que se establecerá en la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS DISCIPLINARIAS, DE SEGURIDAD Y DE HIGIENE.

Artículo 13

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- b) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- c) Es obligatorio el uso de chanclas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- d) Es obligatoria para bañarse con ropa adecuada a tal efecto. No se permite bañarse sin parte superior del bikini, en ropa interior o prendas de calle.
- e) Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en la zona habilitada a tal efecto.
- f) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- g) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- h) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- i) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- j) Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

- l) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
 - m) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina de sombrillas o accesorios similares.
 - n) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
 - ñ) La adquisición del tiquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
 - o) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
- Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
- p) Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación deportiva. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
 - q) Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilicen se ducharán convenientemente para eliminarlos antes de introducirse en el agua.
 - r) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
 - s) Utilización de aletas. Se podrán utilizar aletas siempre que no se molesta a los demás usuarios, es decir, cuando haya menos de dos nadadores por calle. Las aletas de la instalación tendrán un uso exclusivo para cursillos. Todo aquel nadador que desee utilizar las aletas deberá traerlas el mismo.

Artículo 14

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- b) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- c) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- d) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

e) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 15

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, parcial o total, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 16.- Infracciones

Se consideran infracciones graves:

El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

El acceso a la piscina con animales de compañía.

La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 13 y 14, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 17

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa de 100 euros.

Infracciones graves con multa de 300 euros

Artículo 18

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

SEGUNDA

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del concejal delegado de deportes y piscinas, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

En Astorga a 27 de Marzo de 2012.

